



## ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 1 de 2

### ORDENANZA N° 025 DE 2016

(Noviembre 30)

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, artículo 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes.

#### **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de impuestos predial, avisos y tableros e industria y comercio de la isla de San Andrés:

1 Conceder un descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2015 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, avisos y tableros, entre el 1 de diciembre de 2016 hasta el día 30 de diciembre de 2016.

2 Conceder un descuento del ochenta (80%) de los intereses moratorios del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de las vigencias 2015 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago de dicho impuesto, entre el 1 de diciembre de 2016 hasta el día 30 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En La Secretaría de Hacienda se crearan mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos, sobre intereses y sanciones a los contribuyentes; invitar a todos los propietarios que se encuentren en mora por obligaciones Tributarias, de la vigencia 2015 y anteriores, la totalidad de lo adeudado con un descuento del Ochenta por ciento (80%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

Si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas de la siguiente manera:

| DESDE                   | HASTA                   | DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|-----------|
| 1° de Diciembre de 2016 | 30 de Diciembre de 2016 | 80%       |

**Parágrafo 1:** Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

**Parágrafo 2:** Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e Intereses de mora de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

**Parágrafo 3:** En ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago sobre los descuentos, que tengan en curso acuerdos de pago, o procesos de cobro coactivo.

**Parágrafo 4:** Quienes se encuentren en acuerdos de pago no tendrán derecho al beneficio si dicho acuerdo no contempla intereses de mora, solo se podrá tener derecho al beneficio cuando se pongan al día con las obligaciones objeto de acuerdos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Gobierno Invita a los ciudadanos a acogerse a esta oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones y así evitar problemas de ser remitido a la oficina de cobro Coactivo, por tal motivo se promocionara y se hará difusión ante la comunidad de esta condición de pago especial.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el pago de este tributo, lo que permitirá hacer una depuración de la base de datos, para luego darle pasó a los procesos de cobro coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
Presidente

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintidós (22) de noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 025 del 30 de Noviembre de 2016.

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowa  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 025 DE 2016** "POR EL CUAL SE ESTABLE UNAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de diciembre de 2016, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO  
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 06 de diciembre de 2016.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

Departamento Archipiélago de San Andrés  
Providencia y Santa Catalina  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RECIBIDO

07-DIC-16

5:00